



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de abril de dos mil veintidós

2022 – 00142

Al estudiar la presente demanda de LIQUIDATORIO – SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- No se indican los correos electrónicos en los cuales se deba notificar a los demandantes. (Art. 6º, Inciso 1º del Decreto 806 de 2020)

SEGUNDO.- No se indican los correos electrónicos en los cuales se deba notificar a los herederos ANGELA OTALVARO CASTRILLON y GILBERTO OTALVARO CASTRILLO. (Art. 6º, Inciso 1º del Decreto 806 de 2020)

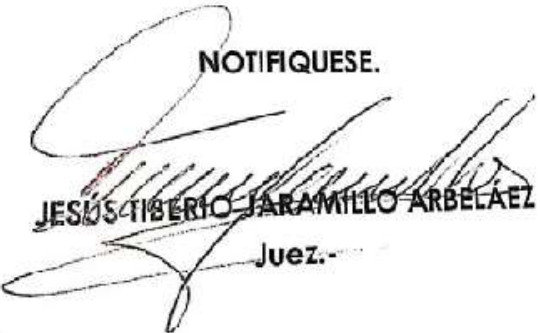
TERCERO.- No se allega la prueba del estado civil que acredite el parentesco entre los señores ANGELA OTALVARO CASTRILLON, CONSUELO OTALVARO CASTRILLON, MARIELA OTALVARO CASTRILLON, GILBERTO OTALVARO CASTRILLON y GLADIS OTALVARO CASTRILLON con los causantes señores PEDRO PABLO OTALVARO SALAZAR y LIBIA CASTRILLON DE OTALVARO. (Art. 489, numeral 3º del Código General del Proceso)

CUARTO.- Los poderes allegados con la demanda carecen de presentación personal y/o constancia de haber sido otorgados mediante mensaje de datos. (Art. 5º, Inciso 1º del Decreto 806 de 2020).

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-